

**ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR**  
**Cámara de Origen**

No. Expediente: M293-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA</b>	
<b>1. Nombre de la Minuta.</b>	Que reforma la fracción I del artículo 10, el tercer párrafo del artículo 12 y adiciona un cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley de Aviación Civil.
<b>2. Tema principal de la Minuta.</b>	Transportes.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Fernando Castro Trenti.
<b>4. Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	13 de septiembre de 2011.
<b>6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	22 de marzo de 2012.
<b>7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	28 de marzo de 2012, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de marzo de 2012.
<b>9. Turno a Comisión.</b>	Transportes.

## II.- SINOPSIS

Propone que el titular de la concesión deberá de remitir al área respectiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, anualmente un informe que se refiera a los doce meses anteriores, con datos técnicos, operativos, administrativos y estadísticos del concesionario que permitan conocer la forma en que se ha prestado y desarrollado el servicio público de transporte aéreo nacional regular en relación con el interés público y del Estado, sin perjuicio de proporcionar también, en cualquier tiempo, aquellos datos o documentos que requiera dicha dependencia. Establecer que para el caso de la participación de la inversión extranjera en el capital de las personas morales mexicanas, la Secretaría deberá recabar de la Dirección General de Inversión Extranjera dictamen aprobado previamente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía, en el que se analice y determine la legalidad de la procedencia de las aportaciones de la inversión extranjera de que se trate. Sancionar a la persona moral mexicana con concesión que aumente la participación de inversión extranjera en su capital en un porcentaje mayor al previsto en la Ley de Inversión Extranjera, sin que cuente con resolución favorable de la Comisión. Establecer que la obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujete, además de lo ya previsto, en normas oficiales, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE AVIACIÓN CIVIL</b></p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p><b>I.</b> Hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión que se pretenda prorrogar;</p>	<p><b>Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 10, el tercer párrafo del artículo 12 y el segundo párrafo del artículo 32 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley de Aviación Civil</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforman la fracción I del artículo 10; el tercer párrafo del artículo 12 y el segundo párrafo del artículo 32 y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 12 de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 10.</b> Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años y podrán ser prorrogadas en una o varias ocasiones, siempre que cada una de dichas prórrogas no exceda el plazo a que se refiere este artículo, y el concesionario:</p> <p><b>I.</b> Hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión que se pretenda prorrogar. <b>Para tales efectos el titular de la concesión deberá de remitir al área respectiva de la secretaría, anualmente un informe que se refiera a los doce meses anteriores, con datos técnicos, operativos, administrativos y estadísticos del concesionario que permitan conocer la forma en que se ha prestado y desarrollado el servicio público de transporte aéreo nacional regular en relación con el interés público y del Estado, sin perjuicio de proporcionar también, en cualquier tiempo, aquellos datos o documentos que requiera dicha dependencia contemplados en la presente ley y en su Reglamento.</b></p> <p><b>Las condiciones a las que hace alusión la presente fracción,</b></p>

II. a IV. ...

Artículo 12. ...

...

La participación de la inversión extranjera en el capital de las personas morales mexicanas, se sujetará a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 32. ...

deberán de ser acreditadas en cualquier momento en que lo solicite la secretaría;

II. a IV. ...

Artículo 12. ...

...

La participación de la inversión extranjera en el capital de las personas morales mexicanas, se sujetará a lo dispuesto por la ley de la materia, **para lo cual, la Secretaría deberá recabar de la Dirección General de Inversión Extranjera dictamen aprobado previamente por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía, en el que se analice y determine la legalidad de la procedencia de las aportaciones de la inversión extranjera de que se trate.**

**En caso de que una persona moral mexicana a la que se le haya otorgado una concesión o permiso, aumente la participación de inversión extranjera en su capital en un porcentaje mayor al previsto en la Ley de Inversión Extranjera, sin que cuente con resolución favorable de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras dependiente de la Secretaría de Economía y sin autorización de la Secretaría, será sancionada por la autoridad competente en los términos de la legislación aplicable.**

Artículo 32. ...

<p>La obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos.</p> <p>...</p>	<p>La obtención del certificado de aeronavegabilidad se sujetará a las pruebas, al control técnico y a los requisitos de mantenimiento que establezcan los reglamentos, <b>normas oficiales, circulares y demás disposiciones administrativas emitidas por la Autoridad Aeronáutica.</b></p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GTR